

REGULACION DEL CREDITO COOPERATIVO

Presentado y comentado con los  
Membros. Lr. - y por Mr. Gille  
Subdirector General de Coop.  
y Fran. Borrero  
Director General de Leal  
y. Director General -  
en Ministerio de Fomento - por D. J. P. -  
por D. J. P. -  
25-9-70 -

para comentar con el Sr.  
D. Juan Guinone  
Director General de Estudios Fiscales  
y aser M. H. -

# REGULACION DEL CREDITO COOPERATIVO

## 1- MODALIDADES DE COOPERACION INSEPARABLES

La aceptación de la fórmula cooperativa como una opción organizativa de actividades económicas en concurrencia con otras formas en el contexto de una economía del mercado lleva consigo la concepción y la viabilidad de la COOPERACION bajo dos modalidades prácticamente inseparables dado que la una necesita de la otra. Es el caso de la EMPRESA COOPERATIVA y de la COOPERATIVA DE CREDITO, o mejor dicho de la COOPERACION DE CREDITO. La primera sin la segunda para su servicio y complemento a exclusivas expensas de sus recursos originarios o promocionados en exclusiva por sus miembros en su proceso activo queda en inferioridad neta de condiciones para concurrir en el seno de una economía de competencia o para sobrevivir y desarrollarse al ritmo de la evolución tecnológica a la que no cabe renunciar en aras del progreso. La vinculación efectiva de estas dos modalidades de COOPERACION significa reconocer la sustantividad de la misma y aceptarla como síntoma de vitalidad social de la comunidad, expresión objetiva de la solidaridad de sus miembros y contribución de los mismos al progreso y desarrollo comunes.

La Administración Pública con la visión aludida de COOPERACION y consiguientes medidas normativas se acreditará para exigir a su vez a los promotores cooperativistas que fundamentalmente conciban y materialicen sus iniciativas en condiciones de organización idónea de concurrencia y desarrollo y por ello de progreso social y económico. Tal debe ser la EMPRESA COOPERATIVA capaz de vivir con pujanza y vitalidad generadas por la dinámica de la CONCIENCIA SOCIAL en correspondencia a los valores humanos reconocidos.

Las expresiones maduras de COOPERACION en cuanto se llegare a institucionalizarlos deben tener calidad y categoría de ORGANIZACIÓN idónea para concordar la plena participación y autogestión con todos los requerimientos de progreso y desarrollo. A esa organización denominamos EMPRESA COOPERATIVA y su razón de ser es la misma para producir unos artículos como promover unos servicios, para llevar a cabo la gestión solidaria y democrática en la aplicación del trabajo de sus partícipes como en la optimización del uso y empleo de los recursos económicos excedentes de los mismos o de cuantos optaren por encomendarlos.

## 11-CONTENIDO DE LA COOPERACION

El nombre de COOPERACION significa esencialmente la presencia y la movilización determinadas por la conciencia clara de los valores humanos y la utilización de otros elementos en calidad de medios supeditados a sus exigencias netas. De ello deriva la necesidad de contar con todos, la participación efectiva y consiguiente método ejecutivo de democracia operativa.

Bajo ninguna razón cabe excluir en nombre de la Cooperación la adopción y la asimilación de todo aquellos que la multiforme experiencia humana como la ciencia o la técnica ha acreditado de recurso valioso en el proceso activo del hombre y singularmente en la conducción óptima de sus actividades económicas. No es en el empleo de tales expedientes y mecanismos en lo que debe singularizarse la COOPERACION sino en la alta fidelidad a los valores reconocidos *y consiguientes métodos ejecutivos.*

Los cooperadores deben poder asimilar y emplear todo cuanto se ha acreditado por la experiencia humana como medio y método idóneo para la óptima promoción de las actividades económicas vigorizándolos en lo que cabe con el impulso y la inspiración de su conciencia de valores. La Administración Pública, consecuente con el reconocimiento de la validez de la fórmula cooperativa velará para que tenga vigencia la pureza de la misma y los intereses legítimos de terceros: la normativa conducente a ello no deberá entrañar restricciones que atentaren a la igualdad de oportunidades de promoción económica en régimen cooperativo en nombre de tutela de débiles: lo menos temible para los cooperadores no es débiles o modestos en origen sino encontrarse con vías que los obligaren a serlo a perpetuidad y máxime con pretexto de estar tutelados.

La toma de conciencia de la preeminencia del TRABAJO como factor de actividad y desarrollo no significa carencia de la conciencia de la necesidad del CAPITAL como subestimación del mismo y por ello quienes tuvieren valoración objetiva de la COOPERACION no pueden ser calificados de indiferentes al mismo y por ello hay que considerarlos capaces de atraerlo a su órbita y de situarlo adecuadamente en su régimen y sistema al CAPITAL. En orden al acceso o atracción del CAPITAL no debe forzarlos la Administración Pública y consiguientemente la normativa cooperativa a peores condiciones que las que disfrutaren otros ciudadanos u otras entidades de diferente estructura interna.

En comunidades en las que la justicia social y el progreso no sean puras formulaciones o que la conciencia humana ha adquirido madurez los protagonistas del TRABAJO deben poder actuar en la esfera económica con opciones nunca y bajo ningún aspecto peores que las que fueren representantes o portavoces de otras realidades y valores.

Los cooperadores que lo fueren con auténticas implicaciones sociales y económicas constituyen, si es caso, un sector humano acreedor a la benévola atención pública ya que los procesos económicos protagonizados por los mismos no son simplemente privados en el sentido riguroso o ponderado de este término en la medida que en su gestión hay participación comunitaria y así mismo sus resultados deben ser también de imputación social o comunitaria.

### III-LA COOPERACION DE CREDITO

Prescindiendo de lo que haya podido ser precedentemente la COOPERACION de crédito hemos de partir de que al presente debe entrañar su promoción y su gestión análogas condiciones con las que en la economía de mercado se procede a la administración de los recursos económicos excedentes. La práctica de COOPERACION ECONOMICA no debe entrañar forzosamente que los recursos de los que accedieran a ello corrieran mayores riesgos, menor rentabilidad o liquidez en virtud de la normativa impuesta por la Administración Pública, si bien aceptaren enfrentarse con algunos condicionamientos derivados del compromiso humano explícito o implícito en su contribución.

Por todo ello es preciso distinguir a efectos de garantías ante terceros como de propia posición para llevar a cabo la función específica diversas modalidades de COOPERACION ECONOMICA. Tales son las SECCIONES creadas en las propias cooperativas

en cuyos círculos la promoción se deriva del conocimiento y relación personal y directa y compromiso común de los cooperadores en virtud de lo cual se reduce a la mínima expresión la adopción de mecanismos o expedientes de administración. En cuanto la COOPERACION ECONOMICA se trasfiere a círculos más amplios o adquiere cierta cuantía se precisan unos mecanismos administrativos específicos y tal es el caso de la institución de COOPERATIVAS DE CREDITO en las que los imperativos de liquidez, rentabilidad, etc., requieren gestión más compleja.

La COOPERACION ECONOMICA directamente encaminada a la promoción individual y en segundo término a la comunitaria en cuanto se transforma en cooperación económica directa e inmediatamente encaminada a la promoción comunitaria y accesoriamente a la individual surge una nueva problemática de gestión y de desarrollo con todo lo que ello debe entrañar de promoción y estímulo del ahorro como de específica técnica de inversión y desarrollo del crédito. La distinción entre COOPERATIVA de CREDITO INDIVIDUAL y de CREDITO COMUNITARIO aparte de lo expresado implica en nuestra posición de desarrollo institucional la concurrencia o identidad de funciones con otras instituciones, ya de hecho sancionadas por la Administración Pública y por ello un primer elemento a tener en cuenta en orden al bien común es la coordinación y la complementariedad de tales instituciones y en ello una vez más los cooperadores podrán aspirar a que sus MEDIOS de efectiva promoción del ahorro y consiguiente expansión del crédito con miras sociales o comunitarias prevalentes no sufran unas restricciones peyorativas.

Donde la COOPERACION ECONOMICA llegare a ejercerse en relación más directa entre ahorradores y usuarios del ahorro y consiguientemente con participación más amplia más o menos formal y por tanto en posición de gestión realmente COMUNITARIA, como es el caso de las Cooperativas de Crédito Comunitario, deben poder tener plena aplicación las atenciones prodigadas por la Administración Pública a lo que por la vertiente de los elementos activos o por la de actividades económicas emprendidas se ha calificado de sectores prioritarios o campos de interés social. Es en la regulación de la COOPERACION DE CREDITO el campo en el que puede tener máximo efecto multiplicador tal actitud de la Administración Pública al presente en el que la aceleración y las necesidades agudas requieren de todos máxima contribución e implicación económica y social y las COOPERATIVAS de CREDITO son las protagonistas comunitarias, no individuales o puramente privadas, de tal empeño por lo que de participación efectiva, económica y social, pueden llevar a cabo con dinamismo.

#### IV- CONCLUSION

La Administración Pública debe ser en la regulación de las COOPERATIVAS DE CREDITO maximalista en orden a la pureza y autenticidad constitutiva y operativa de las mismas, es decir, en orden a que los valores formalmente reconocidos lo sean en la práctica operativa de sus miembros y de sus órganos, y minimalista en orden a imposiciones que menguaren su capacidad operativa específica con la salvedad de rigurosa exigencia en lo que se precisare técnicamente para garantía ante terceros sin minivalorar el peso específico de los valores humanos reconocidos y testimoniados en esta escala comunitaria más allá de las oscilaciones puramente individuales y coyunturales.

En la ponderación de la vitalidad y potencialidad cooperativa, humana comunitarizada, no se corre riesgo con la benevolencia.

En la hora de CONCENTRACION y ACELERACION la COOPERACION ECONOMICA es el recurso polivalente para la adecuación de las otras modalidades de COOPERACION a las exigencias ineludibles e inaplazables para promover las DIMENSIONES y EQUIPAMIENTOS adecuados por el camino más directo.

Las perspectivas de vía ancha y ruta europea - no se pueden tener con cooperación económica de vía estrecha -

Hay que rectificar la concepción cooperativista - historicista - con un fin de utilizarla en actividades agrícolas - domésticas -

Cooperación económica - es la que busca por la vía de los ~~objetivos~~ ~~medios~~ a utilizar se presta al ejercicio de la cooperación en escala no la parva. y no amplia -